Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171234 65

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
ARANDA DE DUERO
(BURGOS)

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en su sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, se adoptó, entre otros el acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.
Numero: 2021/00002413J Enmienda al Pleno sobre veladores.

El técnico de administración especial que suscribe de conformidad al artículo 172 y ss del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen de las entidades locales, visto el expediente 2413J/2021, de modificación de la ordenanza de ocupación del dominio público por veladores, emite la presente propuesta de dictamen a la comisión informativa de obra en base a los siguientes…

ANTECEDENTES

PRIMERO.-. La normativa aplicable está integrada por los artículos 4, 22.2.d), 25, 49, 70.2 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-; los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPAC-; el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno –LG-; el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LTAIPyBG-; El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por

el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RBEL-; la Ley 33/2003 de bienes de las administraciones públicas y el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de patrimonio de las administraciones públicas; -LPAP- y además del Real decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales -RPAP-.

SEGUNDO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización.

El instrumento adecuado para regular el uso del dominio público municipal por veladores y terrazas para uso hostelero es la Ordenanza municipal, contando el la Provincia nº 216 de miércoles 14 de noviembre de 2018, debiendo ser su modificación objeto de informe.

TERCERO.- Conforme al procedimiento ya referido en el informe de secretaría de 10 de marzo de 2021 y en ejercicio de dicha potestad reglamentaria el mismo día 10 de marzo de 2021 se aprueba inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA, del que consta certificado de Secretaría con el Visto Bueno de Alcaldía de 31 de marzo de 2021.

CUARTO.- Aprobado inicialmente la modificación de la meritada ordenanza se procede a su exposición pública mediante anuncios en el Diario de Burgos de 08 de mayo de 2021 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de abril de 2021.

QUINTO.- Durante el trámite de exposición pública se presentan alegaciones por D. José María Ballesteros; Dña. Nuria Leal Gago, (en representación de ASHOAR), D.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Antonio Miguel Niño y D. José María Bermúdez Andrea, tal y como consta en el certificado de alegaciones de 02 de junio de 2021.

Visto el informe conjunto emitido por la Jefa del Servicio de Obras y el Letrado Urbanista del Servicio de Obras, Urbanismo y Servicios del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 16 de junio de 2021, en relación a las alegaciones presentada en el trámite de exposición pública del procedimiento de aprobación de la Ordenanza de ocupación del dominio público por veladores.

Visto el dictamen de la Comisión de Servicios a la Comunidad en su sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2021.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el texto de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA,** que resulta de introducir las modificaciones que se proponen en su articulado a causa de la estimación total o parcial de las alegaciones referidas en los antecedentes y propuestas incluidas en Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 21 de junio de 2021, dando por desestimadas el resto de alegaciones por los motivos aducidos en el cuerpo del informe propuesta, quedando el texto de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Veladores en la vía pública redactado de la siguiente manera:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización del dominio público mediante la instalación de terrazas constituye un uso común especial por lo que, según artículo 77.1 del RD 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia. Esta licencia debe ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza y la legislación sectorial que resulte de aplicación.

La necesidad de adaptación de la forma de ocupación del dominio público para actividades lucrativas por empresas hosteleras se ha visto alterado gravemente como consecuencia de las medidas sanitarias arbitradas desde las administraciones general del Estado y Autonómica, para hacer frente a la crisis provocada por la propagación del virus SARS CoV-2, afectado además de forma notable a la propia actividad hostelera.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Así las cosas y al margen de las medidas coyunturales de control sanitario, resulta necesario revisar de forma definitiva determinados aspectos de la normativa vigente en la materia hasta el momento y por cuanto estos puedan mejorar la forma de ocupación del dominio público en adelante, lo que se ha pretendido mediante la última modificación de la ordenanza de febrero de 2020.

Y aun creyendo oportuno arbitrar nuevas formas o títulos de ocupación del dominio público para albergar este tipo de actividades, no se concibe acorde al principio de eficacia y al de proporcionalidad, el regular más títulos de utilización del dominio público, como el concesional, en el mismo cuerpo reglamentario. La exclusión regulatoria de los títulos concesionales tiende además a dotar al proceso de elaboración de las normas municipales de una mayor transparencia, mediante la consulta a los principales afectados de elementos esenciales del eventual régimen concesional que en definitiva, supone una innovación sustancial del régimen vigente hasta el momento.

La división normativa en dos ordenanzas independientes contribuirá además a que en el proceso de elaboración de la que ordene los títulos concesionales se tengan en cuenta no solo los intereses de la ciudadanía y los agentes económicos afectados, sino también la debida atención a los intereses públicos y a la normativa aplicable en material de bienes de las administraciones públicas y en materia tributaria en cumplimiento de los principios de transparencia y jerarquía normativa, permitiendo finalmente la concurrencia de normas menos complejas técnica y jurídicamente con las ventajas que de ello se derivan para la claridad de los textos normativos y en consecuencia de la seguridad jurídica.

El Ayuntamiento ha de regular este uso del dominio público fijando las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público. Corresponde además al Ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de la actividad y de las instalaciones que sean necesarias para prestarla, por razones de seguridad, salubridad ornato público y accesibilidad, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, además de establecer las infracciones y sanciones aplicables.

En esta nueva redacción se ha buscado mejorar la compatibilización la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía, con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, estableciendo medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución razonable de dominio público, prevaleciendo el uso público y la accesibilidad universal.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza regula la aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los terrenos de uso público, mediante su ocupación por terrazas, con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería y otros establecimientos de comercio al por menor que incluyan degustación de productos.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada de uso público para instalación de terrazas con carácter lucrativo, deberán cumplir igualmente esta ordenanza. Quedan fuera del ámbito de aplicación objetiva de la presente ordenanza la adjudicación de concesiones demaniales para la utilización privativa del dominio público para el ejercicio de actividades hosteleras en la vía pública, que deberá ser objeto de regulación en ordenanza independiente.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados, autorizados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

La terraza podrá estar compuesta por veladores, sombrillas con pie central, toldos a dos aguas, siempre que se encuentren dentro de la superficie máxima a ocupar. Además, podrán disponer de mamparas delimitadoras y cerramientos estables, previa autorización expresa. En la solicitud se deberá indicar el número de sombrillas o estufas que se quieran instalar. Su instalación está sujeta a licencia, que deberá solicitarse junto con la terraza.

b) Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas, o una mesa alta o barrica y cuatro taburetes, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimiento de hostelería, cuya superficie se considerará en todo caso, a efectos del cálculo de la ocupación, de 4 m^2 (2 m x 2 m), de la cual no se podrá exceder.

c) Velador reducido: Conjunto compuesto por una mesa o barrica y dos sillas o taburetes enfrentados, cuya superficie se considerará en todo caso, a efectos del cálculo de la ocupación, de 2 m^2 (2 m x 1 m), de la cual no se podrá exceder

d) Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

e) Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria, y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en Locales habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.

f) Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada de la vía pública de los elementos integrantes de la terraza.

g) Itinerario peatonal accesible: Aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y contínua de todas las personas, de acuerdo con la Orden VIV/561/2010.

h) Cerramiento de terraza con construcción ligera: sistema de cerramiento consistente en estructura fija de soportes y elementos de cubierta, y cerramientos

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171234 65

laterales y de cubierta con materiales ligeros, siendo los cerramientos laterales desmontables o enrollables. Altura exterior máxima de la estructura de 3 m, y altura interior mínima de dos metros y medio.

Artículo 3.- Ámbito territorial

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentran en el término municipal de Aranda de Duero, incluido Sinovas.

Artículo 4.- Vigencia y generalidades

Las autorizaciones tendrán una vigencia de 10 años desde la fecha de notificación del otorgamiento, vencido el cual deberá proceder en su caso a renovarla mediante el mismo procedimiento previsto para su otorgamiento. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de la licencia.

El Ilustre Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería.

Durante referido plazo de tiempo, la licencia de uso especial del dominio público queda condicionada al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones de su otorgamiento, quedando sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

A efectos de la acreditación del mantenimiento de tales requisitos y condiciones el beneficiario vendrá obligado a presentar anualmente:

1.- Una declaración responsable relativa al mantenimiento de las circunstancias, requisitos y condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

2.- Justificante de pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Recibo acreditativo de la vigencia de la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

Artículo 5.- Condiciones del emplazamiento

1. La ubicación de la terraza será próxima a la fachada del establecimiento.
2. Cualquier terraza deberá ser accesible a todas las personas.
3. Se deberá garantizar la continuidad del itinerario peatonal accesible, el cual, en todo su desarrollo, poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m,

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. Los carriles bici no computan para estas distancias. Cumpliendo este requisito, las terrazas podrán adoptar alguna de las dos configuraciones siguientes:

a) Adosada a fachada: para ello, será imprescindible que la terraza disponga de mampara delimitadora que cumpla lo indicado en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

b) Separada de la fachada.

4. Quedará como mínimo 0,30 m desde la terraza al bordillo de la calzada.

5. No está permitido colocar veladores sobre el pavimento táctil de los itinerarios peatonales accesibles.

6. Deberá dejarse el espacio necesario para permitir un uso adecuado de los elementos como paradas de transporte público, buzones, cabinas telefónicas, quioscos y aquel mobiliario urbano que lo requiera. En todo caso se respetará el itinerario accesible que se establezca.

7. El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del Local. En caso de exceder la fachada del Local, será necesario presentar autorización expresa del titular del edificio o Local afectado, salvo que se encuentre separada de éste al menos 4m, desde la línea de fachada del edificio.

8. No se autorizarán terrazas en la calzada, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, Locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, accesos a Locales, escaparates o portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares. En zonas de aparcamiento requerirán autorización expresa por parte del Ayuntamiento atendiendo al interés general.

9. En zonas de aparcamiento requerirán autorización expresa por parte del Ayuntamiento atendiendo previa justificación por parte del solicitante de que se cumple con la dotación mínima de aparcamiento que se establece para Suelo Urbano no Consolidado en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En ningún caso se deberá ocupar plazas de estacionamiento de duración limitada y de residentes denominadas genéricamente «Zona ORA». Así mismo, la terraza se deberá instalar sobre un entarimado o similar, enrasado con la acera y a distinto nivel respecto a la calzada, de materiales fácilmente desmontables, y con barandilla perimetral

10. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 m.

11. Entre módulos de peticionarios distintos, el paso libre será de 2m.

12. Cuando la anchura de la calle no sea suficiente para la colocación de terrazas en ambos lados que permita a su vez el paso de vehículos de emergencia e itinerarios peatonales accesibles, el Ayuntamiento podrá fijar una sola alineación paralela a las fachadas donde se situarán todas las terrazas de la

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

calle. Para fijar la alineación se atenderá al criterio de aquel lado de la vía que cuente con mayor número de terrazas, y otros criterios de interés general.

13. En calles peatonales, cuando uno de los dos itinerarios peatonales accesibles se vea alterado o invadido, es responsabilidad del titular de la terraza realizar un pavimento direccional que dirija hacia el itinerario peatonal no invadido. Junto con la solicitud de veladores, adjuntarán croquis de la propuesta de dicho pavimento.
14. La superficie de todas las terrazas ubicadas en una calle peatonal o plaza no podrá superar más del 60% de la superficie total de dicha vía, descontando la superficie de pasos de vehículos a garajes, zonas de carga y descarga, mobiliario urbano, alcorques y superficies ajardinadas
15. Cuando en un mismo espacio exista más de un establecimiento que solicite la instalación de terrazas excediendo la superficie susceptible de ocupación, la distribución se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
    a) Antigüedad. Se tendrán en cuenta el número de veladores autorizados en los tres años anteriores.
    b) Longitud de fachada del establecimiento.
    c) Distancia desde la fachada del establecimiento hasta la zona a ocupar por los veladores.
16. Se permitirá la colocación de terrazas en los soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, dejando un paso libre de 1,80 m desde la línea de fachada del soportal (cerramientos de los bajos comerciales)
17. Deberá permitirse el paso a través de los pilares, así como el acceso a portales y Locales situados en el interior del soportal. Deberán contar, en su caso, con la autorización del propietario o comunidad de propietarios del soportal, además de la oportuna licencia municipal, así como cuando se trate de espacios privados de uso público.
18. La terraza se marcará en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto. Los servicios municipales procederán a su replanteo la primera vez que se marquen. Posteriormente, será el titular de la terraza el responsable de que las marcas permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

No obstante, en los casos que se determine por el Ayuntamiento, la delimitación de la zona de terraza se deberá realizar con mamparas o el mobiliario que se considere adecuado, los gastos correrán a cargo del titular de la terraza.

19. El Ayuntamiento tiene potestad para decidir sobre la disposición de la terraza y sus elementos para cada establecimiento por razones de interés general.
20. Se prohíbe la instalación de cerramientos de terrazas con construcción dentro de todo el ámbito del PERI Casco Antiguo.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Artículo 6. Mobiliario

1. El mobiliario, mesas, sillas, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse, se corresponderán con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, fácil limpieza, buena calidad y sin aristas vivas. La instalación de tarima con el fin de evitar exclusivamente el desnivel del terreno, precisará de la autorización municipal correspondiente.
2. La colocación de los toldos se atendrá a lo señalado en la normativa vigente
3. Se admite la posibilidad de instalar toldos a dos aguas móviles, siempre que la altura mínima libre sobre la rasante del pavimento sea de doscientos cincuenta (250) centímetros, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de doscientos veinte (220) centímetros. Estos elementos deberán ser recogidos y apilados como el resto del mobiliario de la terraza, y cumplirán los mismos requisitos que se establece en la Ordenanza para dicho mobiliario.
4. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo autorización expresa durante las fiestas patronales.
5. La terraza debe ser recogida al finalizar la actividad. El mobiliario para el servicio solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta el montaje al día siguiente. Así mismo se estará a lo indicado en el Art. 8
6. El mobiliario recogido en ningún caso invadirá el itinerario peatonal accesible ni se colocará de tal manera que facilite el acceso a balcones y ventanas.
7. El número máximo de veladores será de 22 por establecimiento, y la superficie máxima a ocupar será de 22 m x 4 m en dos filas, o de 16 m x 6 m en tres filas, siempre que se cumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza. Se considera fila la paralela a la fachada del establecimiento. El número máximo de veladores se establecerá según los metros de fachada del establecimiento.
8. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
9. En el casco antiguo, los colores permitidos para terrazas que cuenten con autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, serán el, negro, verde, marrón, granate, crema, beige o blanco. Así mismo se admitirá la madera en su color. El aluminio o acero inoxidable en su color se permite únicamente en la estructura del mobiliario tales como patas y bastidores, no permitiéndose en las superficies de asientos, respaldos y mesas. No obstante, para nuevas autorizaciones a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los colores admitidos sólo serán el negro y el beige o blanco, así como la madera en su color y el aluminio o acero inoxidable en su color en los elementos indicados anteriormente. Se prohíben en todo caso los colores primarios: rojo, azul y amarillo. Así mismo se prohíbe toda clase de publicidad.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles u otros elementos de la terraza.

10. Las sombrillas tendrán una altura mínima de 2,20 m y se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores.
11. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.
12. Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en exterior, pasar las inspecciones que sean obligatorias y cumplir con los requerimientos que se establezcan para este tipo de elementos. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores.
13. Los anclajes al pavimento se restringe a sombrillas, lo cual no excluye de que tengan que ser recogidas como el resto del mobiliario, y a la estructura de los cerramientos con construcción ligera. Los anclajes deberán ser a base de piezas empotradas, provistas de tapa cuando no se utilicen, y que permitan la colocación y retirada del elemento de manera rápida y sencilla, siendo responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla.
14. Podrá autorizarse la instalación de mamparas delimitadoras bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el Artículo 9

Artículo 7. Horarios

1.- El horario en el que pueden permanecer colocados los veladores será el siguiente:

- De domingo a jueves: desde las 9:00h hasta las 0:30h.
- Los viernes, sábados y vísperas de festivos, desde las 9:00h hasta las 2:30h.

La instalación de sombrillas autorizadas se permitirá en el mismo horario que la terraza

2.- Se prohíbe servir en las mesas durante los últimos 15 minutos del horario de instalación de los veladores.

Artículo 8. Obligaciones del titular de la terraza

1. Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

2. El pie y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.
3. No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales, utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual, sin autorización municipal.
4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Durante los periodos de inactividad del establecimiento y/o de la terraza no podrán permanecer apilados en la vía pública ninguno de los elementos. Se considera inactividad más de 7 días naturales cerrado. En caso de incumplimiento, serán retirados por la autoridad municipal haciendo frente a los gastos que de ello se deriven el titular de la terraza.
6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.
7. Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada de 2 m x 2 m para el caso del velador, y de 2 m x 1 m en el caso del reducido, ni siquiera cuando se estén utilizando. Se tendrá especial cuidado cuando tenga incidencia directa en los itinerarios accesibles.
8. Será responsable de que las marcas de la terraza en el suelo, establecidas en el artículo 5.16 de esta ordenanza, permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.
9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a su recogida, si así se ordena por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto que transcurra por el lugar donde la terraza esté instalada o se convierta en zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta la finalización del acto.
10. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.
11. Dar cumplimiento íntegro condiciones de esta Ordenanza.
12. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Artículo 9.- Instalación de mamparas delimitadoras

1. La instalación de este tipo de elementos deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

2. Deberá dejar libre el itinerario peatonal accesible y cumplir con el resto de distancias que establece la Ordenanza de veladores. La distribución de los elementos de la terraza en el interior del espacio acotado por las mamparas debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, con los bebés en su cochecito, etc, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

3. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 y 1,65 m., de materiales transparentes o traslúcidos, no opacos; también se pueden usar jardineras, celosías de madera y materiales semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles. Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior y no podrán estar separadas de la rasante más de 5 centímetros. Será continuo, salvo el acceso, en el cual será necesaria la colocación de un pavimento táctil indicador direccional que cumpla las condiciones de la normativa de accesibilidad, preferentemente mediante soluciones superficiales fácilmente removibles.

En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior.

Artículo 10.- Cerramiento de terrazas con construcción ligera

1. En todo caso requerirá de licencia urbanística municipal y devengará la tasa correspondiente la ejecución de nuevas instalaciones en dominio público o privado, aunque éstas sean prefabricadas, móviles o provisionales salvo en los casos expresamente excluidos por la normativa aplicable.
2. El cerramiento deberá permitir el uso público incluso cuando no se esté ejerciendo la actividad. Así las cosas la utilización del dominio público tendrá la consideración de uso común especial igual que la terraza, por lo que no requerirá título de uso adicional, ni el pago de otra tasa.
3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los cerramientos que impidan el uso público general tratándose en tal caso de una utilización privativa del uso público conforme al art 75.2 del RD 1372/1986 Reglamento de bienes de las Entidades Locales, y su instalación estará sujeta a concesión administrativa según art 78.1a) del mismo Reglamento, y al pago de la tasa específica, debiendo ser objeto de regulación a través de una ordenanza específica.
4. <u>Condiciones de la ubicación</u>:

    a) El cerramiento distará, en general, 3,50 m o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencias y limitar las afecciones a establecimientos comerciales contiguos. Para la autorización

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171 23465

de la instalación a distancias menores (nunca menos de 2,50m), deberá presentarse la conformidad de los titulares de los Locales colindantes o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal.

b) La distribución de los elementos de la terraza en el interior del espacio acotado por el cerramiento debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, con los bebés en su cochecito, etc, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro. c) Solo se permitirá un cerramiento por Local o establecimiento.

d) La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 0,50 m, pudiendo ser ampliada esta distancia cuando razones de interés público lo justifiquen.

e) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho al menos 1 metro a cada lado, medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.

f) Se mantendrá una distancia de 2 m en todo su perímetro a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado, alcorques, elementos ajardinados, paradas de transporte público y otros servicios municipales, de modo que queden totalmente libres, se garantice en todo momento su función y se permitan las labores de mantenimiento.

Nunca se podrán instalar sobre superficies ajardinadas.

g) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del establecimiento. La fachada principal del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.

h) La disposición de los cerramientos deberá ser homogénea en todo el tramo de acera.

i) No podrá retranquearse o modificarse ningún servicio municipal o de compañías de servicio.

j) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

k) Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose por el órgano competente, las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

l) Además, cumplirá con el resto de condiciones establecidas para los veladores en la presente Ordenanza.

m) Se prohíbe la instalación de cerramientos de terrazas con construcción ligera dentro de todo el ámbito del PERI Casco Antiguo.

5. <u>Condiciones de las terrazas con construcción ligera</u>

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

a) El cerramiento y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados. Serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno.

b) A fin de que el uso no se convierta en privativo, los cerramientos laterales serán desmontables o enrollables. Éstos sólo permanecerán colocados cuando lo estén los veladores de su interior.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 m. En el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. Los cerramientos contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose éste para público sentado, de acuerdo con la normativa en materia de espectáculos públicos y de prevención de incendios.

d) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

e) El interior de los cerramientos podrá disponer de equipos de climatización y calefacción eléctricos, que cumplirán con las mismas condiciones que las exigidas en el PGOU y resto de normativa para los equipos del establecimiento.

f) Las terrazas con cerramientos podrán disponer de las correspondientes acometidas subterráneas para el abastecimiento de energía, tomando como origen de las mismas el Local. Quedan prohibidas las acometidas de gas y el empleo de aparatos que requieran como combustible materias susceptibles de explosionar o inflamarse, o que generen sustancias de esa naturaleza.

g) La instalación eléctrica y de alumbrado en el interior de estos espacios cumplirá el RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e ITC, el RD 1890/2008 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC, así como resto de normativa de aplicación

h) Dispondrán de los extintores, alumbrado de emergencia y de señalización requerido en la normativa de aplicación, los cuales deben contar con un contrato de mantenimiento y revisión por empresa autorizada.

i) Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de Equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en el interior del cerramiento.

j) Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización (a tal efecto podrá establecerse la fianza correspondiente, que se definirá en la Ordenanza de la tasa fiscal). Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras requerirán siempre el oportuno proyecto técnico, y la oportuna licencia urbanística.

k) Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

establecimiento hostelero titular, y concretamente a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales, cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

Artículo 11. Solicitudes

1. Las autorizaciones se conceden por un periodo de 10 años, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de presentar anualmente la documentación a que hace referencia el párrafo 4 del artículo 4 de la presente ordenanza.

2. Los veladores que ya cuenten con licencia previa, podrán presentar solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que venza la vigencia de la licencia de que se trate, presentado junto a la solicitud:

1º).- Una declaración responsable en que el solicitante:

a).- Manifieste la inexistencia de modificaciones en las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

b).- Manifieste que está al corriente de sus obligaciones con la hacienda municipal, todo ello sin perjuicio de la obligación del servicio competente de comprobar la veracidad de señalada manifestación.

c).- Refiera el nº de expediente en que se procedió al otorgamiento de la licencia y determine la fecha de la resolución en que se otorgó.

d).- Dé por reproducidos el restos de documentos de la solicitud de uso previa y que sirvieran para la tramitación de la renovación.

2º).- El justificante del pago de la liquidación que corresponda por la tasa de ocupación del dominio público según la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

3º).- El justificante de la de la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

3. En el caso de haber alguna modificación, deberá solicitar una nueva autorización, debiendo presentar la misma documentación que para nuevas solicitudes.

4. La terraza no podrá ser instalada hasta no obtener su correspondiente autorización o no haber presentado solicitud de su renovación.

5. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

6. La solicitud de autorización se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura del establecimiento.

b) Plano del emplazamiento.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171234 65

c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, tanto de las mesas y sillas, como sombrillas, toldos, estufas y barricas.

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

e) Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

f) Autorización expresa de los titulares de los edificios y establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento salvo que se encuentre separada de éste al menos 4 desde la línea de fachada del edificio.. En caso de no presentar autorización escrita, solamente se autorizarán los veladores que ocupen la fachada del establecimiento.

g) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

7. La instalación de cerramiento de terraza con construcción ligera requerirá de la previa obtención de la licencia urbanística, a cuya solicitud, además de la documentación exigida por esta en general, deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento

b) Memoria técnica detallando:

- Las características de sus instalaciones.
- Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.
- Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.
- Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

c) Certificado del técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos, justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, tanto en los accesos, como en el interior y en el entorno exterior afectado. d) Presupuesto de instalación.

e) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 900.000 euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

f) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada, en su caso.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

g) Boletín de conformidad de la instalación eléctrica una vez terminado el montaje.

8. La solicitud de autorización de instalación de mamparas delimitadoras deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Plano acotado de la terraza con la distribución de los elementos que se pretenden colocar siguiendo las prescripciones antes mencionadas, marcando distancias entre veladores, distancias a las dos líneas de fachada de la calle, y superficie total de la terraza, considerando que cada velador ocupa una superficie de 2,00 m x 2,00 m y cada velador reducido 2,00m x 1,00m.

b) Descripción y detalle del elemento vertical que se pretende colocar.

9. La solicitud de renovación se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

b) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

c) Declaración responsable de que no han surgido cambios con respecto a la autorización anteriormente concedida.

Artículo 12. Tramitación

1.- Recibidas las solicitudes, se revisarán por los servicios técnicos, quienes emitirán informe proponiendo una resolución. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables, se les otorgará 10 días para que las subsanen.

El órgano competente, vistos los informes, concederá o denegará la autorización, o la renovación de la autorización en su caso, y se comunicará al interesado.

2.- Junto con la notificación de autorización se enviará el cartel indicativo con los datos de la terraza, donde figurará el nombre del establecimiento, la ubicación, la temporada, los metros cuadrados de ocupación y el número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible siempre desde el exterior.

3.- Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

4.- La instalación de terraza sin haberse efectuado el pago de la tasa o sin proveerse del cartel indicativo, será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

Artículo 13. Cambio de titularidad

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, el adquiriente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las condiciones en la concesión de la licencia del anterior titular.

Artículo 14. Infracciones

1.- Será Infracción administrativa, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia y autorización administrativa de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. Clasificación de infracciones

Las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves:

a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
b) La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal, sin estar homologado, cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza. c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
d) La instalación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, acceso a centros, Locales públicos o privados, o tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga. f) La falta de recogida diaria de la terraza.
e) La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.
f) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
g) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
h) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

i) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstaculizar su labor inspectora.

j) La colocación en la terraza de aparatos o Equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sin autorización expresa.

k) El apilamiento del mobiliario de la terraza con o sin encadenamiento a elementos de la urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano, cuando suponga una perturbación relevante de la convivencia, perturbe de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad, el ejercicio de derechos legítimos y actividades ajustadas a la normativa, impida el uso o funcionamientos del servicio público, o suponga un grave deterioro de los mismos

l) La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año.

2.- Son infracciones graves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento, y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

e) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

f) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de manera reiterada.

g) La comisión de tres falta leves en el periodo de un año.

h) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano producido como consecuencia de la terraza.

i) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.

j) El apilamiento del mobiliario de la terraza con o sin encadenamiento a elementos de la urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano cuando suponga perturbaciones leves de la convivencia, la tranquilidad, el ejercicio de derechos legítimos y de actividades ajustadas a la normativa, dificulte el uso o funcionamientos del servicio público, o suponga un deterioro leve de los mismos.

3.- Son infracciones leves.

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

b) No retirar de la vía pública los elementos de la terraza en los periodos vacacionales.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

c) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

d) El encadenamiento a elementos de la urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano cuando no produzca perturbaciones de la convivencia, la tranquilidad, el ejercicio de derechos legítimos y de actividades ajustadas a la normativa, ni dificulte el uso o funcionamiento del servicio público ni suponga un deterioro de los mismos.

Artículo 16. Medidas cautelares

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales, en los siguientes supuestos:
    a) Instalación de terraza sin licencia municipal.
    b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
    c) Cuando se requiera al titular o representante la recogida, retirada o no instalación de terraza por la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento del artículo 6 de esta ordenanza.
2. Potestad para adoptar medidas cautelares:
    a) La Concejalía de protección civil, seguridad ciudadana y bomberos para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
    b) Excepcionalmente, los servicios de inspección y la policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

    En estos supuestos, los funcionarios de la policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la policía Local, solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. Las medidas cautelares durarán el tiempo necesario, y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento, dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Artículo 17. Sanciones

1.- Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones muy graves: con multa de hasta 3.000,00€ y/o suspensión temporal de más de 16 días o definitiva de la licencia municipal.

b) Las infracciones graves: con multa de hasta 1.500 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

c) Las infracciones leves: con multa de hasta 750 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

2.- Para la graduación de la cuantía de las sanciones, se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción, la duración de la infracción o su carácter aislado, la voluntad de cumplir con la legalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, el lucro obtenido, la hora en que se comete la infracción.

3.- Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves, con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves o muy graves en los doce meses anteriores.

4.- Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización, o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

1. En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171123465

Artículo 19. Órgano competente
Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

Disposición transitoria primera.
1.- En cualquier caso, las condiciones de la terraza deberán cumplir las determinaciones que en cada momento se establezcan por la normativa vigente.
2.- Hasta la vuelta a la normalidad se podrá pedir ampliación del espacio de terraza en cuya tramitación se aplicarán lo dispuesto en esta transitoria donde se modifican los siguientes preceptos:

5.7 Se deja sin efecto.

5.8. No se autorizarán terrazas en la calzada, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, Locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, accesos a locales, escaparates o portales de viviendas

6.7. El número máximo de veladores será de 22 por establecimiento

8.7. Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada.

La presente disposición tendrá efectos, mientras subsistan medidas sanitarias para combatir la crisis sanitaria.

Disposición derogatoria
Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogados los artículos que se opongan a la misma de la Ordenanza de quioscos y terrazas de veladores del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el día 14 de noviembre de 2018 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo ahora regulado.

Disposición final primera. Delegación de facultades
Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171231465

Disposición final segunda. Entrada en vigor
La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la presente ordenanza en el B.O.P. de Burgos, sede electrónica del Ayuntamiento y página Web.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a cuantos interesados consten en el expediente, así como a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y Subdelegación del Gobierno en la provincia.

Aranda de Duero, a 05 de julio de 2021.

LA ALCALDESA.

Fdo.: Raquel González Benito.

Cotejo de documentos mediante Cdigo seguro de verificacin C.S.V: 135252341175171234 65



Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente por
45421008X Raquel Gonzalez
(R:P0901800C)
El día 05/07/2021 a las 14:23:01